

ACUERDO 0827/SO/09-09/2015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL “SISTEMA DE CAPTURA DE REPORTES ESTADÍSTICOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN” (SICRESI), DERIVADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE AGOSTO DE 2014

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que con base en el artículo 1 de la LTAIPDF, ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal; contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.
3. Que en concordancia con el artículo 3 y el artículo 11, tercer párrafo de la LTAIPDF, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPDF y demás normatividad aplicable; así como toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.
4. Que el INFODF también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como

de las normas que de ella deriven; siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la ley en comento.

5. Que el artículo primero de la LPDPDF establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Obligados.
6. Que de acuerdo con el artículo 26 de la LPDPDF, todas las personas previa identificación oficial, contará con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Entes Obligados. Lo anterior conforme al procedimiento que la misma ley establece.
7. En este sentido, los Entes Obligados deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPDF como en la LPDPDF.
8. Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto de la LPDPDF, se indica quiénes son los Entes Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y los fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como interés público y ejerzan el gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan el gasto público.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción XII, de la LTAIPDF es atribución del Pleno de este Instituto solicitar y evaluar informes a los Entes Obligados respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.
10. Asimismo, de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la referida Ley, así como de las normas que de ella deriven. Por lo que entre las

atribuciones del instituto se encuentra; de conformidad con el artículo 24, fracción X, solicitar y evaluar los informes presentados por los entes públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en la LPDPDF.

11. Que en el caso del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 73 de la LTAIPDF se señala que entre la información que deberán brindar los Entes Obligados al INFODF para las evaluaciones correspondientes se encuentran: número de solicitudes presentadas; cantidad de solicitudes tramitadas, atendidas y pendientes; tiempo de trámite a las solicitudes; cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes; cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información.
12. Para el caso de las solicitudes de acceso, rectificación, corrección u oposición de datos personales, en el Artículo 24, fracción X, de la LPDPDF se señala que los entes públicos deberán informar al Instituto: el número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; el tiempo de respuesta, entre otras.
13. Que a efecto de conocer periódicamente el estado que guarda la atención de las solicitudes de información pública y de datos personales de cada Ente Obligado del Distrito Federal, es imprescindible contar con información relativa a todas las solicitudes recibidas.
14. Que lo anterior permite al INFODF establecer estrategias e impulsar acciones de manera conjunta y coordinada con los Entes Obligados, a fin de coadyuvar al fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública y de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO) en el Distrito Federal.
15. Que mediante Acuerdo del Pleno del INFODF 082/SE/08-05/2007, del 8 de mayo de 2007, se aprobó el *Formato para solicitar a los Entes Públicos un Informe sobre el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública*, el cual ha sido objeto de modificaciones: una a través del Acuerdo 143/SE/15-04/2008 y otra por razón del Acuerdo 243/SO/20-05/2009, por el cual se aprobó modificar el formato autorizado mediante el diverso 143/SE/15-04/2008 y se acordó el formato para solicitar a los entes públicos información sobre el ejercicio del derecho de protección de datos personales.
16. Que en este contexto, mediante Acuerdo del Pleno del Instituto 0383/SO/06-04/2011, del 6 de abril de 2011, se aprobó el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), cuyo principal objetivo estriba en

simplificar y hacer más eficiente el proceso de generación del Informe citado en el numeral quince del presente Acuerdo por parte de los entes obligados.

17. Que el siete de agosto de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
18. Que en lo relativo a las modificaciones del artículo 47, contenido en el Título Segundo, Capítulo I de la LTAIPDF denominado "Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública", se realizaron los siguientes cambios:

Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los Entes Obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al Ente Obligado competente para atender la solicitud.

El Instituto contará con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. *Datos de identificación del Ente Obligado a quien se dirija;*
- II. *El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud;*
- III. *Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;*
- IV. *El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; y*

- V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.*
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

Si al ser presentada la solicitud, no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. En caso de que la solicitud haya sido hecha por escrito o a través de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado, en un plazo de cinco días hábiles, prevendrá al solicitante por escrito para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la notificación de la prevención, complemente o aclare la solicitud.
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

En caso de no cumplir con dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

Para los casos de solicitudes realizadas por escrito o a través de cualquier medio electrónico, en los que los Entes Obligados adviertan que la prevención es necesaria únicamente respecto de uno o varios contenidos de la solicitud, pero no así de manera total, en un plazo de cinco días hábiles, prevendrán al solicitante por escrito para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la notificación de la prevención, aclare o precise los puntos que, a consideración del Ente Obligado, así lo ameriten. La prevención interrumpirá el plazo establecido para la respuesta de la solicitud. En este supuesto, si el solicitante no desahoga la prevención en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por presentada únicamente por lo que hace a los requerimientos que no fueron prevenidos.
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

En caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

La Oficina de Información Pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.
(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la Información Pública; o que no la tenga por no ser de su

ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de Información Pública, una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la Oficina de Información Pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O.D.F. 7 DE AGOSTO DE 2014)

En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atender la otra parte de la solicitud

19. Que la reforma al artículo 47 de la LTAIPDF implica modificaciones y adiciones en el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), cuyo uso fue determinado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo 0383/SO/06-04/2011.
20. Que como labor de trabajo conjunto, se abrió un espacio de análisis y recepción de observaciones respecto de la reforma del artículo 47 entre los Comisionados Ciudadanos, la Dirección de Evaluación y Estudios, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Oficina de Información pública del INFODF.
21. Derivado de lo anterior y a fin de fortalecer el análisis del estado que guarda la atención a las solicitudes de información pública de cada ente obligado, es necesario actualizar el sistema mediante el cual el instituto les solicita la información a dichos entes, incorporando dos variables como son: ¿La solicitud de información pública fue prevenida total o parcialmente?, con sus respectivas opciones de respuesta (Prevención total o Prevención parcial) y "Número de preguntas que fueron prevenidas".
22. Que la Dirección de Tecnologías de la Información del INFODF realizará las adecuaciones necesarias en el SICRESI para que esté en condiciones de atender al

requerimiento referido en el numeral predecesor, para su puesta en operación a partir de octubre de 2015.

23. Que a fin de garantizar la adecuada funcionalidad de la modificación practicada al SICRESI, se realizarán las pruebas piloto necesarias con la participación la Oficina de Información pública del INFODF. De igual manera, durante la segunda quincena de septiembre de 2015, la Dirección de Tecnologías de la Información del INFODF en coordinación con la Dirección de Evaluación y Estudios, proporcionarán asesoría al personal de las Oficinas de Información pública de todos los entes obligados en el manejo del sistema, en particular, sobre las prevenciones totales o parciales, y se pondrá a su disposición en formato electrónico el correspondiente Manual de Operación actualizado.
24. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, el Pleno del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la LTAIPDF, así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
25. Que también el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF establece que corresponde al Pleno del INFODF la facultad de emitir opiniones sobre temas relacionados con la Ley en comento, así como formular observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados derivadas del incumplimiento de los principios que rigen a la LPDPDF.
26. Que es facultad del Pleno del INFODF, de conformidad al artículo 71 fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno; además de lo indicado en el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en las que se precisa como otra de sus facultades, el dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
27. Que en términos del Artículo 23, fracciones I y V del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Evaluación y Estudios tiene entre sus facultades la de diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Obligados; así como los instrumentos para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; así como evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.

28. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del INFODF el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al "Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de información" (SICRESI), derivado de la reforma al artículo 47 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal, publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 7 de agosto de 2014

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el "Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de información" (SICRESI), con la finalidad de que se esté en condiciones de realizar el seguimiento estadístico de las solicitudes "Tramitadas y atendidas" y que hayan sido "Prevenidas parcialmente", conforme a las especificaciones que para tal efecto proporcionará la Dirección de Evaluación y Estudios.

SEGUNDO. A partir del reporte correspondiente al tercer trimestre de 2015, el "Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de información" (SICRESI), deberá ser utilizado por los Entes Obligados para el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo al manual que para tal efecto la Dirección de Tecnologías de la Información del INFODF pondrá a disposición de las Oficinas de Información Pública en formato electrónico.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, a la Dirección de Evaluación y Estudios y a la Oficina de Información Pública, todas del INFODF, para que coadyuven en el ámbito de sus competencias en las acciones necesarias para la implementación de la modificación al SICRESI de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como publicarlo de forma íntegra en el portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO